

LA GACETA

Diario Oficial de la República de Honduras

SERIE 652

TEGUCIGALPA. VIERNES 5 DE SEPTIEMBRE DE 1924

NÚM. 6.513

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Acuerdos del 19 al 28 de septiembre de 1923

SECRETARÍA DE FOMENTO, OBRAS PÚBLICAS
Y AGRICULTURA

Acuerdos del 21 al 23 de junio de 1923

AVISOS.

PODER EJECUTIVO

INSTRUCCION PUBLICA

Tegucigalpa, 19 de septiembre de 1923

Con vista de la solicitud presentada por los jóvenes Raúl R. Cuevas, Arturo Suárez, Bernardo Mayén Bustillo, Gualberto Cantarero P. y Bernardo A. Rivera, alumnos del V curso de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Políticas, en la que manifiestan que han recibido con toda regularidad las clases del curso y han terminado el desarrollo de los respectivos programas; y que siendo éste el último año de estudios y necesitando tiempo para los repases del Examen General, piden que se les permita presentar las pruebas del curso en los primeros diez días del mes de octubre.

Considerando: que el informe del Decano es favorable a la petición; y siendo atendibles las razones expuestas, el Presidente

ACUERDA:

Resolver de conformidad la solicitud, y autorizar al señor Decano de la Facultad de Derecho para que en la fecha indicada mande practicar los exámenes pedidos. — Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

Ernesto Argueta.

Tegucigalpa, 20 de septiembre de 1923.

Debiendo establecerse las Tesorerías Escolares, por disposición del artículo 165 del Código de Instrucción Pública, para la recaudación e inversión de los fondos destinados a la Enseñanza Primaria; y llenando los requisitos de honorabilidad y competencia para el cargo de Tesorero, el doctor Vicente Ariza, el Presidente

ACUERDA:

19—Nombrarlo Tesorero General de Instrucción, debiendo el nombrado per-

cibir directamente de la jurisdicción que corresponde a la capital de la República, las rentas que desde el mes de agosto recién pasado están comprendidas en sus atribuciones, conforme el Capítulo VI del Código de Instrucción Pública; y por medio de las Tesorerías departamentales y Locales, lo que esté encomendado a éstas, en el círculo en que operan.

20—Que con las recaudaciones propias de la Tesorería General y con los saldos efectivos de las Tesorerías Departamentales y Locales, después que éstas cubran las subvenciones y gastos de las rentas, pague las nóminas de las oficinas de Instrucción, que con asiento en la capital, tengan jurisdicción general o departamental, y con los sobrantes líquidos disponibles, atienda las necesidades escolares que la reglamentación de la renta indique.

30—El Tesorero percibirá como sueldo mensual, la suma de (\$ 400 00) cuatrocientos pesos plata, y prestará fianza por el duplo del sueldo anual que devengue, y rendirá sus cuentas ante el Tribunal Superior de Cuentas.

40—La imputación del gasto que motive la organización de la Tesorería General de Instrucción, se hará a los fondos de las Tesorerías Escolares, que señala el artículo 18 del Capítulo Adicional del Presupuesto General de Gastos. — Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

Ernesto Argueta.

Tegucigalpa, 24 de septiembre de 1923.

Habiendo interpuesto su renuncia de Secretario del Colegio "La Independencia," de Santa Bárbara, el señor Profesor don Félix Paz y Paz, el Presidente

ACUERDA:

Admitírsela, rindiéndole las gracias por sus servicios prestados; y nombrar en su lugar al señor don Julio C. Acosta, quien devengará el sueldo que le asigna el Presupuesto especial de dicho establecimiento, desde la fecha en que comience a prestar sus servicios. — Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

Ernesto Argueta.

Tegucigalpa, 24 de septiembre de 1923.

Habiéndose separado de los servicios que prestaban en el Colegio La Independencia, de Santa Bárbara, los señores don Félix Paz, Secretario y Profesor de Dibujo de los cursos 1º y 2º Normales; don Francisco del Cid, profesor de Solfeo y Canto de los cuatro cursos Normales; don José María Aguilar, profesor de Gimnasia y Juegos de los cuatro cursos Normales y del 19 y 29 Ciencias y Letras, lo mismo que de Gramática Castellana de los cursos 19 y 29 de Comercio; don Jorge E. Vega de las clases de Teneduría de Libros, cursos 19 y 29 de la Sección de Comercio, y Práctica de Contabilidad del 3er, curso de la misma sección, el Presidente

ACUERDA:

Nombrar para que los sustituyan, en la Secretaría y clases de Dibujo de los cursos 19 y 29 Normales, a don Julio Acosta: en Solfeo y Canto de los cuatro cursos Normales, a don Venancio García; en Gimnasia y Juego de los cuatro cursos Normales y Gimnasia de los cursos 19 y 29 del Bachillerato, a don Jerónimo Vásquez; en Gramática Castellana de los cursos 19 y 29 de Comercio, a don Alberto Licona; en Teneduría de Libros 19 y 29 cursos de la Sección de Comercio y Práctica de Contabilidad del 3er, curso de la misma sección, a don Pedro Vidaurreta. Los nombrados devengarán el sueldo que asigna el Presupuesto especial del establecimiento, desde la fecha en que comiencen a prestar servicios. — Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

Ernesto Argueta.

Tegucigalpa, 27 de septiembre de 1923.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la erogación de (\$ 100 00) cien pesos plata, que por la oficina que el Ministerio de Hacienda designe se mandarán pagar a la Empresa de Automóviles Retes, de esta plaza, por un carro que facilitó para la conducción de los Boy-Scouts de Sabana Grande, de esta ciudad para aquel lugar. El gasto se imputará a la Partida 6ª, Capítulo VI, Ramo de Instrucción Pública, del Presupuesto General de Gastos. — Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

Ernesto Argueta.

Tegucigalpa, 27 de septiembre de 1923.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la erogación de (\$ 100.00) cien pesos oro americano, que por la oficina que el Ministerio de Hacienda designe se girará al bequista Amado Max. Aguiluz, residente en Rensselaer Polytechnic Institute, Troy, New York, E. U. A., como una ayuda del Gobierno para que cancele sus cuentas en aquel lugar. El gasto se imputará a la Partida 7ª, Capítulo V. Ramo de Instrucción Pública, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública.

Ernesto Arqueta.

Tegucigalpa, 27 de septiembre de 1923.
El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la erogación de (\$ 50.00) cincuenta pesos plata, que por la oficina que el Ministerio de Hacienda designe se mandarán pagar al señor don Juan Angel Irias, valor de docena y media de fotografías que tomó el día de la Jura de la Bandera, por orden del Ministerio de Instrucción Pública. El gasto se imputará a la Partida 7ª, Capítulo VI, Ramo de Instrucción Pública, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

Ernesto Arqueta.

Tegucigalpa, 28 de septiembre de 1923.
El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la erogación de (\$ 400.00) cuatrocientos pesos oro americano, que por la oficina que el Ministerio de Hacienda designe se mandarán pagar al bequista Angel G. Sandoval, residente en West Lafayette, Indiana, E. U. A., para que cubra los gastos de matrícula y libros, correspondientes al año escolar de 1923 a 1924. El gasto se imputará a la Partida 3ª, Capítulo V, Ramo de Instrucción Pública, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

Ernesto Arqueta.

Fomento, Obras Públicas y Agricultura

Tegucigalpa, 21 de junio de 1924.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

1º—Aprobar en todas sus partes la contrata que dice: «Yo, José G. Ledesma, mayor de edad, casado y telegrafista 1º, de esta cabecera departamental y J. Antonio Ortega, mayor de edad, casado, carpintero, ambos vecinos de esta ciudad; el primero en representación de la Dirección General de Telégrafos, y el segundo en su propio nombre, han convenido en celebrar, y al efecto celebran el contrato que sigue:

1º—El señor Ortega se compromete a confeccionar dos mil espigas de madera de cedro real, de conformidad con el modelo que se le proporcionará, inclusive cuatro sillas enjuncadas y de buena madera, las primeras por el convenido precio de ochenta pesos plata el millar y las últimas a razón de diez pesos plata cada una, que dan un total de doscientos pesos plata.

2º—El mismo señor Ortega se compromete a entregar las espigas y sillas de que habla la cláusula anterior, en el término de un mes quince días, a contar desde el día que sea aprobada esta contrata por la Dirección General de Telégrafos. y

3º—La Dirección de Telégrafos antes referida pagará al señor Ortega por la elaboración de las dos mil espigas de madera de cedro real de conformidad con el modelo, y las cuatro sillas, el valor de doscientos pesos plata, los que se le entregarán en dos partidas, cien pesos plata al empezar el trabajo y el resto al entregar las espigas y sillas estipuladas en esta contrata. En fe de lo cual firmamos la presente contrata, en la ciudad de Choluteca a los diecisiete días del mes de junio de mil novecientos veinticuatro.—J. Antonio Ortega.—Sello.—José G. Ledesma.

29—Que la imputación se haga a la Partida 1.459, Ramo de Telégrafos, Capítulo III, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

José B. Henriques.

Tegucigalpa, 23 de junio de 1924.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

19—Autorizar la erogación de la suma de (\$ 50.00) cincuenta pesos plata, que la Caja Nacional pagará a don Rigoberto Castro, por importe de la entafisada del carro presidencial. Imputese a la Partida 4ª, Capítulo V, Ramo de Fomento, del Presupuesto vigente.

29—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, párrafo 6º de la ley de dicho Tribunal, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y

3º—Que por el presente acuerdo se de cuenta a la próxima Legislatura para los efectos de ley.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura.

José B. Henriques.

Tegucigalpa, 23 de junio de 1924

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de (\$ 750.00) setecientos cincuenta pesos plata, que la Administración de Rentas de San Pedro Sula pagará al señor Nicolás Pascua, por transporte de correspondencia entre la ciudad de Santa Bárbara y Potrerillos durante los meses de abril,

mayo y primera quincena del presente mes, a razón de (\$ 300.00) trescientos pesos plata mensuales, según contrata provisional que dicho señor Pascua celebró con el Gobernador Político del departamento de Santa Bárbara; debiendo hacerse la imputación a la Partida 587, Ramo de Correos, Capítulo II, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

José B. Henriques.

Tegucigalpa, 23 de junio de 1924.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

19—Autorizar la erogación de la suma de (\$ 88.00) ochenta y ocho pesos plata, que la Administración de Rentas de la Paz entregará a los telegrafistas respectivos para la compra de papel de oficio que suplirá esqueletos telegráficos de recibir para las oficinas telegráficas siguientes:

Oficina de La Paz	\$ 27.00
„ Marcala	16.00
Oficinas de Santa María y San Antonio del Norte, a \$ 9.00 nueve pesos c/u	18.00
Oficinas de Tutule, Opatoro, Guajiquiro, Cane, Santa Elena, Yarula, Yarumela, San José y San Juan, a	\$ 3.00 c/u 27.00

Suma \$ 88.00

29—Que la imputación se haga a la Partida 1.459, Ramo de Telégrafos, Capítulo III, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura.

José B. Henriques.

Tegucigalpa, 23 de junio de 1924.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

19—Aprobar en todas sus partes la contrata que dice: «Gregorio Reves Zelaya, Primer Jefe de la Oficina Técnica de Ingeniería, en nombre y representación del Gobierno, debidamente autorizado y que en adelante se llamará el Gobierno, por una parte y el general Salvador Coto Madrid, en su propio nombre, quien en lo sucesivo se llamará el Contratista, por otra, han convenido en celebrar, como al efecto celebran la contrata siguiente:

Primero:—El Contratista se compromete a construir tajeas, alcantarillas, puentes o puentes de mampostería, entre los kilómetros 79-91 de la Carretera del Norte, en los lugares que indique el inspector de dicha vía, sujetándose a las condiciones siguientes:

a) Presentarán un estudio de la localidad, para determinar el área del designe, así como los diseños y presupuestos de cada obra, los cuales deben ser

elaborados por un ingeniero, revisados por el inspector y aprobados por la Oficina Técnica.

b) Los estribos y cortinas se construirán con piedra de cantería de buena calidad, rostreada por las caras al descubierto, y también las que formen junta, cuya menor dimensión no baje de treinta centímetros debidamente ligadas con mortero de cal hidráulica y arena lavada, en la proporción de 1 a 2, siguiendo el sistema de sogá y tizón. La parte interior de los estribos y cortinas se construirá de mampostería de tercera clase.

c) La bóveda podrá ser escarsana o de medio punto, de cañón recto, seguido o esviado y deberá ser construida con dovelas de piedra escogida y pulida en las juntas. La clave se colocará sin mortero alguno, debiendo encajar con exactitud en el hueco para ella destinado. Las tajetas serán construidas en forma cuadrada o rectangular y la piedra tendrá como espesor mínimo, treinta centímetros.

Segundo:—El Contratista construirá los desvíos que sean necesarios para que el tráfico no se interrumpa, si la obra que tiene localizada en el eje que actualmente tiene la carretera, debiendo mantenerlos en buen estado hasta que entre en servicio la nueva obra; y aquellos lugares en donde no fuere posible hacer desvíos, usarán plataformas de madera.

Tercero: Cuando la obra quedare localizada fuera del eje actual de la carretera, el Contratista está obligado a construir los enlaces que sean necesarios para que aquella quede en servicio. Dichos enlaces y sus ruzantes correspondientes, serán trazados por un Ingeniero y aprobados por el Inspector de la Carretera y tendrán el mismo ancho y afirmado que el resto de la vía.

Cuarto:—En aquellos lugares en donde la pendiente natural del terreno no sea suficiente para que las aguas corran libremente, se harán zanjos que permitan el desagüe correspondiente.

Quinto:—El Contratista se compromete a mantener en buen estado para el tráfico de automóviles, los puentes de madera que tenga que sustituir, por obras de mampostería, reclamando del Gobierno por este trabajo solamente el valor de los materiales que emplee en la reparación.

Sexto:—El Gobierno pagará al Contratista por los trabajos que ejecute, de acuerdo con presupuestos especiales, tomando como unidades de precio las siguientes:

Mampostería de 1ª clase.....	\$ 30.00 el m. c.
— " 2ª	20.00 " —
— " 3ª	10.00 " —
Caños de 0.60 x 0.60 x 7.00....	80.00 cju
— " 1 m. x 0.60 x 7.00....	105.00
— " mayores dimensiones	precio convencional.
Excavación en roca viva..	3.00 el m. c.
— " " laja	2.00 " —
— " " tierra y piedra..	1.00 " —
Belleño.....	1.50 " —
Muro en seco.....	3.00 " —
Quando la piedra hubiese que	acarrear más de cien metros, precio convencional.

Es entendido que estos precios representan los de mano de obra, materiales, administración y utilidad de la obra de fábrica, y de los desvíos y carretera que sea necesario construir. Se agregará, sin embargo, a cada presupuesto, una partida que cubra los gastos de estudio,

diseño y trazo, que ejecutará un ingeniero por cuenta del Contratista. Para las obras cuya luz exceda de dos metros, se agregará el valor de la cercha a presupuesto respectivo.

Séptimo.—Los pagos se harán en la forma siguiente: Mil pesos como anticipo para compra de materiales, debiendo descontarse el veinte por ciento de cada recibo posterior hasta su cancelación; el resto por medio de recibos quincenales que no excedan de mil doscientos cincuenta pesos plata y el saldo que resulte al entregar la obra. Dichos recibos serán pagados por la Tesorería General de Caminos, previo el V9 B9 del Inspector de la Carretera, el Revisado de la Oficina Técnica y el Páguese del Ministerio de Fomento.

Octavo.—El Contratista principiará sus trabajos una semana después de haber recibido el anticipo para compra de materiales. El plazo para la entrega de cada obra se estipulará al presentar los diseños y presupuestos respectivos.

Noveno.—El Gobierno inspeccionará los trabajos por medio de un ingeniero Inspector, quien al notar alguna irregularidad en el cumplimiento de lo contratado, lo pondrá en conocimiento del Contratista para que lo subsane, pudiendo en caso de no ser atendido, ordenar la suspensión de los trabajos mientras el Gobierno dispone lo conveniente.

Décimo.—El Gobierno se reserva el derecho de declarar la caducidad de la presente contrata, en cualquier momento, en que, de los informes que le rindan sus ingenieros, aparezca debidamente comprobado que el Contratista no cumple con sus obligaciones, o que el trabajo ejecutado no corresponde al dinero invertido. En este caso, el Gobierno estará en el compromiso de pagar al Contratista el valor de la herramienta y materiales que entregue, descontando el valor del desgaste, así como los perjuicios ocasionados por la falta de cumplimiento de la contrata.

Undécimo.—El Gobierno se compromete:

1) A exceptuar del servicio militar y ejercicios doctrinales en tiempo de paz a todos los empleados y operarios del Contratista.

2) A otorgar franquicia postal, telegráfica y telefónica, al Contratista, en todo lo concerniente al servicio.

3) A conceder el destace de ganado en todos los campamentos del Contratista, libre de derechos fiscales.

4) A autorizar al Contratista para que adquiera por su cuenta y riesgo, de cualquiera compañía, los explosivos que necesite para el trabajo, o para que los pida al extranjero, libre de derechos de importación; y

5) Conceder el libre uso de los materiales nacionales, quedando los que pertenecen a particulares sujetos a las disposiciones de las Leyes de Caminos.

Duodécimo.—El Gobierno se reserva el derecho de ordenar la suspensión de los trabajos, cuando lo estime conveniente, quedando en este caso, en la obligación de comunicarlo al Contratista con cuatro días de anticipación y en la de indemnizarlo de los gastos que hubiere hecho dentro de la contrata y que sean debidamente acreditados. Presente en la oficina el doctor Rubén R. Ba-

rrientos, se ha enterado de los términos de esta contrata, y se obliga, juntamente con el Contratista, al fiel cumplimiento de ella, garantizando al interesado, general Coto Madrid hasta por la suma de mil pesos plata. En fe de lo cual, firman la presente contrata, en Tegucigalpa, a los veinte días del mes de junio de mil novecientos veinticuatro.—Gregorio Reyes Zelaya, Jefe de la Oficina Técnica.—Salvador Coto Madrid.—Rubén R. Barrientos;" y

29—Que el valor a que ascienda la anterior contrata se pague por la Tesorería General de Caminos en la forma estipulada y convenida en la cláusula séptima de la misma.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

José B. Henríquez.

Tegucigalpa, 23 de junio de 1924.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

19—Aprobar en todas sus partes la contrata que dice: "Alberto F. Sierra, Director General de Correos, por una parte, y que en adelante se llamará el Gobierno, y el señor licenciado don Rubén R. Barrientos, en representación de don Raúl Fernández, mayor de edad, y vecino de Santa Bárbara, por otra, que en lo sucesivo se denominará el Contratista, han convenido en celebrar y al efecto celebran la contrata siguiente:

I.—El Contratista se compromete a transportar de Santa Bárbara a Santa Rosa, oficinas intermedias y viceversa, toda la correspondencia que se le entregue en las mencionadas oficinas, cualquiera que sea su cantidad y clase, debiendo hacer dos viajes completos por semana, a lomo de mulas, y sujetos al itinerario establecido o que en lo sucesivo estableciere la Dirección de Correos.

II.—En cada viaje entre Santa Bárbara y Santa Rosa, o viceversa, empleará el Contratista cuarenta horas solares, que se contarán desde el momento en que reciba la correspondencia en cualquiera de estas oficinas, hasta la hora de entrega en la oficina de término. El recibo y entrega lo hará el Contratista de conformidad con la guía que le entregarán los jefes de las oficinas mencionadas. En el momento de recibir la correspondencia, tanto en las oficinas terminales como en las intermedias, el Contratista tiene la obligación de otorgar un recibo, en el cual hará constar el número de sacos que reciba y el estado en que se le entreguen, teniendo, además, la obligación de vigilar el perfecto amarre de los sacos y el estado de ellos.

III.—Desde el momento que reciba la correspondencia el Contratista queda sujeto a responder por todos los perjuicios que ésta sufiere en su poder, salvo fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobados por el Contratista; pero no se tendrán por tales, los perjuicios causados por el agua, tratamiento brusco en los transbordos, enfermedad del Contratista, cansancio de bestias o enfermedad de flateros.

IV.—El Contratista tiene la obligación de proveer a sus correos de sufi-

cientes tapacargas para defender la correspondencia en caso de lluvia.

V.—El Contratista queda sujeto en un todo a las disposiciones de la Ley y Reglamento del Ramo y a todas las disposiciones que dicte la Dirección General de Correos en beneficio del servicio.

VI.—Queda terminantemente prohibido al Contratista abrir los sacos de correspondencia, bajo ningún pretexto.

VII.—El Contratista tiene la obligación de esperar en las oficinas de Santa Bárbara o Santa Rosa, hasta veinticuatro horas consecutivas, cuando los jefes de esas oficinas tengan a bien demorar la salida de su correo en espera de correspondencia de otra línea.

VIII.—Si el Contratista no se presentare a recibir la correspondencia en las oficinas postales el día y hora de itinerario, o en el viaje invirtiere mayor número de horas de las fijadas en la cláusula II de la presente contrata, quedará sujeto a pagar una multa cuya cuantía fijará la Dirección General de Correos. En el caso de no levantar la correspondencia o dejar rezago en cualquier oficina de la línea, a la Dirección le queda el derecho de hacerla levantar aprovechando los servicios de otra persona, sin perjuicio de la multa que se le imponga por esta falta, siendo por cuenta del Contratista los gastos que ésta ocasione; tanto las multas como estos gastos serán descontados del pago más inmediato que se le haga al Contratista.

IX.—La presente contrata es por el plazo de un año, que se contará desde el quince del corriente, prorrogable a voluntad de ambas partes. La prórroga deberá ser solicitada por el Contratista ante la Dirección de Correos, por escrito, un mes antes de expirar el plazo convenido y su terminación avisada por cualquiera de las partes en el mismo plazo; esto último sin perjuicio de lo prevenido en las disposiciones de la Ley y Reglamento del Ramo.

X.—El Gobierno se reserva el derecho de rescindir esta contrata antes de expirar el plazo a que se refiere la cláusula anterior, en los casos previstos en el artículo 581, del Título LVII del Reglamento del Ramo.

XI.—Para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, el Contratista renunciará fianza personal o hipotecaria, por la suma de (\$ 900.00) novecientos pesos plata, ante la Dirección General de Correos y a entera satisfacción de ella.

XII.—El Gobierno pagará al Contratista, por el servicio de esta contrata, la suma de (\$ 280.00) doscientos ochenta pesos plata mensuales, en quincenas vencidas de (\$ 140.00) ciento cuarenta pesos plata, que le serán pagados por la Administración de Rentas de Santa Bárbara. Los recibos por estos pagos deberán ser visados por la Administración de Correos de esa misma ciudad.

XIII.—Se concede al Contratista y a sus empleados, que presten servicio en esta contrata, exención del servicio militar obligatorio, ejercicios doctrinales y cargos concejiles. Para el efecto de esta exención, el Contratista proveerá de la matrícula respectiva a sus empleados, la cual deberá ser registrada en la Administración de Correos de Santa Bárbara y razonada en la Comandancia y Gobernación de esa misma ciudad. Tam-

bién concédesele franquicia postal y telegráfica para lo relativo al servicio.

XIV.—La presente contrata será sometida al conocimiento y aprobación del Poder Ejecutivo. En fe de lo cual firmamos la presente contrata, en Tegucigalpa, a los seis días del mes de junio de mil novecientos veinticuatro.—Alberto F. Sierra. - Rubén R. Barrientos;" y

29—Que las erogaciones que cause el presente acuerdo se imputen a la Partida 537, Ramo de Correos, Capítulo II, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

José B. Henríquez

AVISOS

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: "Registro y Depósito de una Marca.—Señor Ministro de Fomento.—Como apoderado de la Lysol Inc., sociedad domiciliada en 635, Greenwich St., New York, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro y depósito de la marca inscrita en dicha nación el 13 de enero de 1920, con el número 128.764, con respecto a un antiséptico y desinfectante, y con el número 135.729, el 19 de octubre del propio año, para distinguir jabón y jabón en forma de crema para afeitar, consistente en la palabra Lysol,

Lysol

la cual usa mi representada, con ligeras variaciones en el tamaño y forma de la letra, aplicándola por medio de etiquetas a los envases que contienen los productos o grabándola por medio de moldes sobre el material de los recipientes, y adquirió en virtud de traspaso de sus derechos que le hizo la sociedad Lehn & Fink, Inc., el 21 de septiembre de 1923, según consta de los documentos agregados al certificado de registro.—Acompaño los documentos de ley y el cisé, y suplico se resuelva de conformidad esta petición, previo los trámites legales.—Tegucigalpa, 19 de septiembre de 1924.—José María Casco.—Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.—Tegucigalpa, 19 de septiembre de 1924.

5-5-5

JOSÉ B. HENRÍQUEZ.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que el señor don Rafael Villafranca, de este vecindario, ha presentado en esta fecha, para su inscripción, la primera copia de una escritura otorgada en la Villa de Talanga, el catorce de febrero de mil novecientos veintidós, ante don Agustín Pagoaga, Juez de Paz y Notario por ley, por la cual doña Micaela Henríquez v. de Romero y doña Agustina Romero de Cruz, dan en venta a don Miguel Garmendia, por la suma de cuatrocientos pesos plata, un solar situado en el barrio Occidental de la Villa de Talanga, acotado de tapia, que mide por el lado Norte veintisiete varas de largo, y por el lado Oriente diez y siete varas de ancho, en el cual se halla construida una casa paredes de adobe, cubierta de tejas, de diez varas de largo por ocho varas y tres cuartas de otra de ancho, con un zaguán de cuatro varas de ancho; y una cocina

paredes de bahareque, cubierta de tejas, de nueve varas de largo por ocho varas y una cuarta de ancho, limitado todo: al Norte, casa de Miguel Garmendia, callejón de por medio; al Sur, pieza de casa de José Trinidad Gálvez R.; al Oriente, casa de Santos Soto, tapia de por medio de las vendedoras; y al Occidente, casa de Bernardina Bustillo v. de Cruz, calle de por medio.—Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 30 de julio de 1924.

5-5

CARLOS CASTILLO G.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Inmueble de este departamento, al público hace saber: que hoy, a las dos de la tarde, don Stephen Wagner, mayor de edad, soltero, labrador y de este vecindario, ha presentado para su inscripción, testimonio de una escritura pública otorgada en este Puerto el dieciséis de diciembre de mil novecientos dieciséis, ante el Juez de Paz y Notario Juris don Lester Fisher, de la que consta que los señores Enoch y Ebenezer Webster, de las mismas calidades del presentante, venden a éste un solar situado en el barrio «Ticket», de esta población, con las siguientes dimensiones y linderos: la línea Noroeste, setentidós yardas; la línea Sur, veintiocho yardas; y la línea Este, sesentiocho yardas; lindando al Noroeste, con propiedades de los señores Francisco Fisher; al Sur, I. Price; y al Este, propiedad de los señores herederos del difunto John Cainer; por la cantidad de trescientos pesos plata, que confiesan haber recibido.—Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Roatán 10 de febrero de 1924.

5

C. OLIVER SMITH.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 19 de Letras de lo Civil de este departamento, hace saber: que en resolución de esta fecha se concedió a doña Lucía Sequeiros viuda de Durón, la posesión efectiva de la herencia testada del doctor don Camilo T. Durón. La representó el abogado don Rubén R. Barrientos.—Tegucigalpa, 30 de agosto de 1924.

3-3

FERNANDO G. CABÍAS, Srlo.

El Correo, al Público

En el deseo de levantar el buen nombre del Ramo y de dar al público el mejor servicio posible, La Dirección General de Correos suplica al público en general, le haga conocer las irregularidades, faltas o incumplimientos que se observen en el servicio de los empleados del correo. Las denuncias deben hacerse inmediatamente a la Dirección, con claridad, precisión y, siempre que se proporcione, acompañar pruebas.

Tegucigalpa, 2 de junio de 1924.

DIRECCIÓN GENERAL.

“LA GACETA”

ADMINISTRACION:

TIPOGRAFIA NACIONAL

Tip. Nacional.—Avenida Cervantes.